



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCUP-OR-2015-060

RESOLUCIÓN ESPE-HCUP-RES-2015-058

EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;*

Que, el Art. 226 de la Carta Suprema señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Artículo 351 de la Carta Fundamental, dispone: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18, literales d) e i), respectivamente, de la Ley Orgánica de Educación Superior en referencia al ejercicio de la autonomía responsable, estable: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...)*

d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley;

i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...)

Que, en el Art. 45, de la LOES, como Principios de Cogobierno, se señalan: "El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos."

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]";

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad dispone que: "El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE";

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala que: "El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años;

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, en el Art.9 del Estatuto de la Universidad, dispone: "El Órgano Colegiado Académico Superior de Cogobierno es el HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO. El cogobierno se ejerce con la participación de profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género."

Que, el Art.14, literal z, del Estatuto de la Universidad, respecto a las atribuciones del H. Consejo Universitario, determina: "Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario (...) z. Resolver sobre las consultas que se produjeren en la aplicación del Estatuto, reglamentos y normas, y su resolución será de acatamiento obligatorio; (...)".

Que, la Disposición Quinta del Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, expresa: "Casos de excepcionalidad: En la eventualidad de que se presentaren casos de excepcionalidad no previstos en este reglamento, como la inexistencia de postulantes inscritos o calificados o empates en la votación, la comisión electoral lo someterá a consideración del h. Consejo Universitario dentro de los siguientes cuatro días para que, en los subsiguientes ocho días, este Organismo adopte una decisión. De ser necesario se habilitará más tiempo para cumplir con los plazos y términos dispuestos en este reglamento."

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria ESPE-HCUP-SO-2015-009, del 08 de mayo de 2015, al tratar el tercer punto del orden del día conoció: memorando Ref. 2015-0297-VAG-ESPE-g, de fecha 30 de abril de 2015, suscrito por el Crnl. EMC. Francisco Armendáriz Sáenz, Presidente de la Comisión Electoral, respecto a los casos de excepcionalidad; y el Memorando Ref. 2015-0330-VAG-ESPE-e, de fecha 04 de mayo de 2015, en relación la no participación de candidatas en el proceso electoral.

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que:
"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...";

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, "...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCUP-RES-2015-058, adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el tercer punto del orden del día en sesión ordinaria del 08 de mayo de 2015, en el siguiente sentido:

"a. Establecer como nueva fecha de elecciones de representantes al Honorable Consejo Universitario, el 30 de julio de 2015.

b. Ampliar el proceso de inscripción de candidaturas que permitan garantizar los principios de igualdad de oportunidades, representatividad, alternabilidad y equidad de género, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior."

Art. 2.- La Comisión Electoral hasta el 13 de mayo de 2015, presentará la propuesta del nuevo cronograma de elecciones al Honorable Consejo Universitario Provisional para su aprobación.

Art. 3.- Las candidatas y los candidatos postulados hasta la presente fecha, continuarán con el proceso correspondiente, debiendo sujetarse a la nueva fecha de elecciones, y a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Art. 4.- Esta Resolución debe ser notificada al Consejo de Educación Superior.

Art. 5.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; la Comisión Electoral y el Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 11 de mayo de 2015.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE



ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada

